

CESSION DE ACCIONES

En la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de enero del dos mil dieciséis, comparecen por una parte los ciudadanos **Marianita de Jesús Vera Cárdenas**, por sus propios derechos, **Abigail Pérez Vera**, y los ciudadanos **Martha Verónica Pérez Rodas** y **Cristian Fernando Pérez Rodas** como CEDENTES; y, por otra parte el ciudadano **Angel Medardo Pugo Sumba** como CESIONARIO, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, quienes con la capacidad y consentimientos necesarios manifiestan:

ANTECEDENTES: Que el señor **Jesús Guillermo Pérez Maldonado** durante su vida fue socio accionista en la Compañía de Transportes **"TRANSPORTES GANANSOL S.A."**, actualmente dichas acciones corresponden a sus herederos.

El fallecido **Jesús Guillermo Pérez Maldonado** procreó con la compareciente cedente **Marianita de Jesús Vera Cárdenas**, dos hijos, actualmente menores de edad, quienes responden a los nombres de **Andrés Sebastián Pérez Vera** y **Stephany Abigail Pérez Vera**. Mediante sentencia de fecha 06 de septiembre de 2015, las 08h30, emitida por el Dr. **Román de Jesús Andrade Cárdenas**, Juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, dentro del juicio No. 475-2015, la compareciente cedente **Marianita de Jesús Vera Cárdenas** obtuvo licencia judicial para ceder los derechos y acciones hereditarios que corresponden a mis precitados hijos en las acciones de la preitada Compañía **Andónima**, conforme consta de la copia certificada de la mencionada sentencia que se adjunta como habilitante. A su vez los comparecientes cedentes **Cristian Fernando Pérez Rodas** y **Martha Verónica Pérez Rodas** son hijos de un primer matrimonio del fallecido **Jesús Guillermo Pérez Maldonado**, por ende herederos legítimos de dicho causante.

CESSION DE ACCIONES. Mediante el presente instrumento, los comparecientes **Marianita de Jesús Vera Cárdenas**, por sus propios derechos y como representante legal de los menores **Andrés Sebastián Pérez Vera** y **Stephany Abigail Pérez Vera**; y los comparecientes **Cristian Fernando Pérez Rodas** y **Martha Verónica Pérez Rodas**, cónyuge sobreviviente y herederos respectivamente del fallecido **Jesús Guillermo Pérez Maldonado**, tienen a bien transferir, como en efecto transfieren, en una forma libre y voluntaria, la totalidad de las acciones y los derechos que los mencionados cedentes (por esto es el total de **VEINTE ACCIONES**, a favor del compareciente **Angel Medardo Pugo Sumba**, por la cantidad de **VEINTE DÓLARES (\$ 20,00) DE LOS EE.UU DE AMERICA**, además cantidad de dinero que lo tiene recibido de contado y a su completa satisfacción; además acuerdan que de ahora en adelante la cónyuge sobreviviente y los herederos de **Jesús Guillermo Pérez Maldonado** no tendrán nada que ver en la Compañía antes indicada; todas las comunicaciones se las hará al compareciente **Angel Medardo Pugo Sumba**, en vista de que es el nuevo accionista.

Los comparecientes aceptan todo lo estipulado en el presente Instrumento y para constancia firman al pie del presente documento.

Martha Verónica Pérez Rodas
C.I. 010485307-2
CEDENTE

[Firma]

Marianita de Jesús Vera
C.I. 140023077-5
CEDENTE

[Firma]

Cristian Fernando Pérez Rodas
C.I. 010513235-1
CEDENTE

[Firma]

Angel Medardo Pugo Sumba
C.I. 070517996-8
CESIONARIO

[Firma]





20160103001D00097

Factura: 001-100-00008845

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160103001D00097

Ante mí, NOTARIO(A) JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PENAFIEL, de la NOTARÍA PRIMERA, comparece(n) MARIANITA DE JESUS VERA CARDENAS VIUDO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUALACEO, portador(a) de CÉDULA 1400230775, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE, CRISTIAN FERNANDO PEREZ RODAS CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUALACEO, portador(a) de CÉDULA 0105132351, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE, MARTHA VERONICA PEREZ RODAS CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUALACEO, portador(a) de CÉDULA 0104853072, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE, ANGEL MEDARDO PUGO SUMBA, mayor de edad, domiciliado(a) en GUALACEO, portador(a) de CÉDULA 0705179968, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CESIONARIO(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUALACEO, a 8 DE ENERO DEL 2016, (16:53).

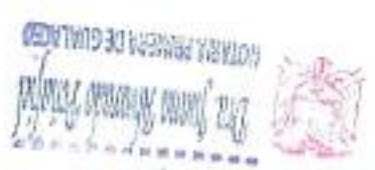
MARTHA VERONICA PEREZ RODAS
CÉDULA: 0104853072

MARIANITA DE JESUS VERA CARDENAS
CÉDULA: 1400230775

CRISTIAN FERNANDO PEREZ RODAS
CÉDULA: 0105132351

ANGEL MEDARDO PUGO SUMBA
CÉDULA: 0705179968

NOTARIO(A) JUANA DE LOS DOLORES ALVARADO PENAFIEL
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUALACEO





REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
CENTRO DE VOTACION
049 - 0138
0705179968
CANTON
BACHALA
PROVINCIA
EL OMO
CIRCUNSCRIPCION
LA PROVIDENCIA
PARROQUIA
ZONA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
CENTRO DE VOTACION
049 - 0138
0705179968
CANTON
BACHALA
PROVINCIA
EL OMO
CIRCUNSCRIPCION
LA PROVIDENCIA
PARROQUIA
ZONA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
CENTRO DE VOTACION
049 - 0138
0705179968
CANTON
BACHALA
PROVINCIA
EL OMO
CIRCUNSCRIPCION
LA PROVIDENCIA
PARROQUIA
ZONA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
CENTRO DE VOTACION
030 - 0123
0104853072
CANTON
GUAYACANO
PROVINCIA
AZUAY
CIRCUNSCRIPCION
GUAYACANO
PARROQUIA
ZONA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
CENTRO DE VOTACION
030 - 0123
0104853072
CANTON
GUAYACANO
PROVINCIA
AZUAY
CIRCUNSCRIPCION
GUAYACANO
PARROQUIA
ZONA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
CENTRO DE VOTACION
030 - 0123
0104853072
CANTON
GUAYACANO
PROVINCIA
AZUAY
CIRCUNSCRIPCION
GUAYACANO
PARROQUIA
ZONA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTON AZUAY
PROVINCIA GUAYASO
ZONA 0
028 - 0288
0105132361
NÚMERO DE CERTIFICADO
PEREZ RODAS CRISTIAN FERNANDO
SECCIONES SECCIONALES JURISDICCION
CENTRIFICADO DE VOTACION
SECCION NACIONAL ELECTORAL
CANTON AZUAY
PROVINCIA GUAYASO
ZONA 0
028 - 0288
0105132361
NÚMERO DE CERTIFICADO
PEREZ RODAS CRISTIAN FERNANDO
SECCIONES SECCIONALES JURISDICCION
CENTRIFICADO DE VOTACION
SECCION NACIONAL ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTON AZUAY
PROVINCIA GUAYASO
ZONA 0
028 - 0288
0105132361
NÚMERO DE CERTIFICADO
PEREZ RODAS CRISTIAN FERNANDO
SECCIONES SECCIONALES JURISDICCION
CENTRIFICADO DE VOTACION
SECCION NACIONAL ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
PEREZ RODAS
CRISTIAN FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
GUAYASO
FECHA DE NACIMIENTO
1986-06-23
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
VERA CASTILLO
010513235-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTON AZUAY
PROVINCIA GUAYASO
ZONA 0
039 - 0114
1400230775
NÚMERO DE CERTIFICADO
VERA CARDENAS MARIANITA DE JESUS
SECCIONES SECCIONALES JURISDICCION
CENTRIFICADO DE VOTACION
SECCION NACIONAL ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTON AZUAY
PROVINCIA GUAYASO
ZONA 0
028 - 0288
0105132361
NÚMERO DE CERTIFICADO
PEREZ RODAS CRISTIAN FERNANDO
SECCIONES SECCIONALES JURISDICCION
CENTRIFICADO DE VOTACION
SECCION NACIONAL ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
VERA CARDENAS
MARIANITA DE JESUS
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
GUAYASO
FECHA DE NACIMIENTO
1986-06-23
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
F
ESTADO CIVIL
VIUDO
JESUS WALDONADO
PEREZ WALDONADO
140023077-5



Código de Procedimiento Civil, en el Art. 113, es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio. CUARTO.- MARIANITA DE JESUS VERA CARDENAS, fundamente su pretensión en la copia de la escritura pública de compraventa de un bien inmueble celebrada entre LUIS POLIVIO GUACHUN BRITO y SRA a favor de JESUS GUILLERMO PEREZ MALDONADO y MARIANITA DE JESUS VERA CARDENAS, cuerpo de terreno ubicado en el punto "Pucacaca" de la parroquia y cantón Paute limitando por la cabecera con terrenos de Pedro Lucero antes en la actualidad de Antonio Guayancela; por el pie, camino público; por ambos costados, con terrenos del mismo Antonio Guayancela; escritura pública que se encuentra inscrita bajo el número 920 del Registro de la propiedad de cantón Paute fecha de fecha 27 de marzo del 2014 2) Del Contrato de compraventa del vehículo de marca TOYOTA de VAC0506, cuyo propietario es JESUS GUILLERMO PEREZ MALDONADO. 3) Copia del listado de socios emitida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador donde consta como socios de la "Compañía de Transporte GANANSOL TRANSGANANSOL S.A." el fallecido JESUS GUILLERMO PEREZ MALDONADO; y 4) Copia del listado de socios emitida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador donde consta como socios de la "Compañía de Transporte SIGIGILIANO S.A." el fallecido JESUS GUILLERMO PEREZ MALDONADO, QUINTO.- Con las partidas de nacimiento incorporada a la demanda que obran a fojas 4 y 33 de los autos, se colige que la compareciente es madre y representante legal de las adolescentes ANDRÉS SEBASTIAN Y STEPHANY ABIGAIL PEREZ VERA; y con la partida de defunción constante en los folios 2 de los autos se establece el fallecimiento de su cónyuge JESUS GUILLERMO PEREZ MALDONADO padre de las menores ANDRÉS SEBASTIAN Y STEPHANY ABIGAIL PEREZ VERA, documentos que por ser instrumentos públicos hacen fe en juicio y se los tiene por válidos. SEXTO.- Con las declaraciones testimoniales de INES FILOMENA VERA BANGAS y SERGIO POLIVIO ULLOA RODAS, se ha demostrado que las menores ANDRÉS SEBASTIAN Y STEPHANY ABIGAIL PEREZ VERA, viven bajo el amparo y protección económica de su madre, y que es necesario que se vendan derechos y acciones que las menores de edad tiene en el inmueble, sobre el automotor antes descrito, así como en las Compañías antes precitadas lo que va a servir como una base económica para la alimentación, vestido, tratamiento médico de las menores de edad y solucionar problemas de índole económico. Es decir, se ha justificado la utilidad y necesidad de la venta exclusivamente de los bienes antes descritos, cumpliendo de esta manera con las exigencias legales. En guarda de los intereses y para mayor protección de los derechos de los menores, el Juzgado, dispuso que se cuente con la opinión de la Trabajadora Social de la Unidad Judicial, quien en lo principal manifiesta que "que al momento está previsto vender la camioneta doble cabina de marca Toyota, vehículo destinado a brindar transporte público en la Empresa TransGanasol, así como la línea del mismo, además un terreno que está ubicado en el Puente Europa, y una línea de taxi que esta pasiva en la Cooperativa



Sigisghiano. Que las adolescentes están de acuerdo con la decisión de la progenitora de vender los bienes descritos, lo que les ayudará a mantener una estabilidad económica. Que el requerimiento judicial solicitado es para proceder a la venta de los bienes en la que sus hijos son herederos de los derechos y acciones sobre los bienes antes descritos. Que de las investigaciones realizadas se indica que existen otros dos herederos del señor Pérez quienes están de acuerdo con la venta. Que la necesidad de vender los bienes antes descritos es porque los hijos requieren seguir estudiando y debe garantizar la salud de los mismos así como pagar unas deudas que fueron contraídas con su esposo. La señora Vera garantiza los derechos de sus hijos, sin embargo actualmente por sus bajos ingresos económicos estaría existiendo limitaciones dentro del grupo familiar. Que la señora Vera no cuenta con un ingreso estable, debido a que su actividad es la rama artesanal. Finalmente el informe indica que la familia actualmente no cuenta con ingresos económicos estables, tendría deudas que cancelar, siendo oportuno que la madre pueda continuar garantizando los derechos de sus hijos, encaminados a mantener una adecuada calidad de vida para el grupo familiar. SEPTIMO.- De acuerdo con la Convención de los derechos del niño Art. 3, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de Bienestar Social, los tribunales autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño y adolescente. En ese orden nuestra Carta Magna como fuente de derechos establece también en el Art. 44 "... se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"; el Art 11 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta "El interés superior del niño está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento". El Art. 268 del Código Civil dispone: "Corresponde de consumo a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos", en concordancia con lo prescrito en el Art. 283 de la misma Ley "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia", y sobre el mismo tema el Código de la niñez y adolescencia preceptúa: Art. 9.- "La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos", responsabilidad que en la especie, se ha trasladado a la progenitor, Por lo expuesto anteriormente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se concede a MARILYNITA

DE JESUS VERA CARDENAS la autorización judicial respectiva, para que pueda intervenir en nombre y representación legal de sus hijos menores de edad ANDRÉS SEBASTIAN Y STEPHANY ABIGAIL PEREZ VERA, en la venta de los derechos y acciones que les corresponde, sobre un bienes descritos en el numeral tercero de esta resolución. Con el fin de precautelar y garantizar que el producto de dicha venta sea invertida para la educación y bienestar social y económico de las adolescentes ANDRÉS SEBASTIAN Y STEPHANY ABIGAIL PEREZ VERA, se dispone que la accionante apature una cuenta o póliza de acumulación a nombre de las menores de edad en donde se depositará el dinero de dicha venta, quedando la actora obligada a la rendición de cuentas en lo que corresponda en derecho, así como se hará llegar a esta judicatura la documentación respectiva referente a las inversiones realizadas con el producto de la venta y que las mismas sirvan para garantizar el derecho de las menores de edad. Ejecutoriada la presente resolución, el señor Actuario de este despacho confiera las copias certificadas correspondientes, para los fines pertinentes. Continúe actuando el Ab. William Chasi en calidad de secretario ad-hoc. NOTIFQUESE.

ANDRADE CARDENAS ROMAN DE JESUS
JUEZ

En Gualaceo, miércoles dieciséis de septiembre del dos mil quince, a partir de las dieciséis horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: VERA CARDENAS MARIANITA DE JESUS en la casilla No. 39 y correo electrónico dr.patricio@barrera17@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS PATRICIO BARRERA TELLO, a: ARCHIVO en su despacho. Certifico:

TANIA PATACIOS

00475-2015

RAZÓN. Siento como tal que la sentencia emitida en fecha 16 de septiembre de 2015, las 08h30, dentro del proceso 475-2015, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.

Gualaceo, 22 de Septiembre de 2015.

